

ORDENANZA FISCAL N 19 DE TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Fundamento legal y objeto.

Artículo 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts. 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Obligación de contribuir.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Lo constituye la prestación de los servicios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

Esta tasa es compatible con la de Licencias Urbanísticas y con el Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.

Artículo 3.- Obligación de contribuir.

Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

Artículo 4.- Sujeto pasivo.

Están obligados al pago, la herencia yacente de quien se entierre, sus herederos o sucesores o personas que les representen.

Bases y Tarifas

Artículo 5.- Tasa

1.- Inhumaciones:

- Inhumaciones de cadáveres en tierra: 215 €
- Inhumaciones de cadáveres en nicho: 125 €.
- Inhumaciones en panteón: 200 €
- Inhumación de huesos en osario: 50 €.
- Inhumación de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios: 50 €.

2.- Exhumaciones, traslados y reducción de cadáveres y restos:

- Exhumación/traslado/reducción de restos en tierra: 215 €.
- Exhumación/traslado/reducción de restos en nicho: 125 €.
- Exhumación/traslado/reducción de restos en panteón: 125 €.
- Exhumación/traslado/reducción de restos en osario: 50 €.
- Exhumación/traslado de cenizas en los distintos ámbitos cinerarios: 50 €.

3.- Concesiones en el cementerio municipal:

- Parcelas temporales por 50 años (hasta 4 cadáveres en parcela): 1.500 €.
- Parcelas temporales por 75 años (hasta 4 cadáveres en parcela) : 2.200 €.
- Nichos temporales por quince años: 220 €.
- Osarios temporales por veinticinco años 190 €.
- Osarios temporales por cincuenta años 380 €.

Artículo 6.- Otros servicios.

Se establece un **canon por conservación y limpieza**; que se realizará por el ayuntamiento, labores de limpieza y reparación, cobrándose anualmente por este concepto una tasa de 4 €/año, por cada nicho, 8 €/año por cada parcela y 12 €/año por cada panteón.

Administración y cobranza.

Artículo 7.- Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.

Exenciones.

Artículo 8.-

1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y con carácter permanente los que hubiesen obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.
2. Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

Infracciones y defraudación.

Artículo 7.- En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Aprobación. La presente ordenanza, que consta de 7 artículos, fue aprobada de forma provisional, en sesión extraordinaria de 9 de marzo de 2017, celebrada por el Pleno del Ayuntamiento de Villamediana de Iregua y entrará en vigor conforme a las disposiciones vigentes. Comenzará a regir el día siguiente de su publicación y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.